



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 31 de Diciembre de 2018

Índice



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 069. LA LXXV LEGISLATURA LA H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA PRORROGAR EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL..... 3-4

DECRETO NÚM. 086. SE INTEGRA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNDIRÁ DENTRO DEL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 5-7

DECRETO NÚM. 087. LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CLAUSURA HOY VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL..... 8-9



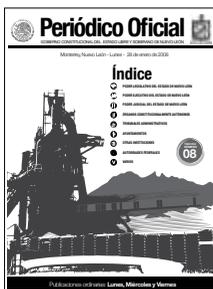
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 067. SE REFORMA LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE REFORMA EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ADICIONA LA LEY QUE CREA AL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON UN ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO; Y SE REFORMA LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 10-25

DECRETO NÚM. 078. SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019..... 26-45

DECRETO NÚM. 079. SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SUS ARTÍCULOS 172, SEGUNDO PÁRRAFO, 276, FRACCIONES II Y SUS INCISOS A) Y B), III Y SUS INCISOS A) Y B), IV Y SUS INCISOS A) Y B), V, VI Y SUS INCISOS A) Y B), VII Y SUS INCISOS A), B) Y C), XI, INCISOS A) Y B), XII, INCISOS A) Y B), XIII, INCISO A), XIV, XV, XVI, XIX, XXII Y XXIII, 276 BIS FRACCIONES, III, INCISO B), V, INCISO B); SE ADICIONA EN EL ARTÍCULO 276, FRACCIONES IV, CON UN INCISO C), V, CON LOS INCISOS A) Y B), VI CON UN INCISO C), VII, CON LOS INCISOS D) Y E), XII, CON UN INCISO C), 276 BIS, FRACCIÓN III, CON LOS INCISOS I), J) Y K) Y CON UNA FRACCIÓN XXVI; Y SE DEROGA EN EL ARTÍCULO 276, FRACCIONES III, INCISOS C) Y D) Y VII, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 276 BIS, FRACCIONES, XV, XVI, XVII, XVIII, Y XIX..... 46-60

DECRETO NÚM. 080. SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019..... 61-75



Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Manuel Florentino González Flores
Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista
Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del
Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

“2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL
ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 069

Artículo Único.- La LXXV Legislatura la H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con el Artículo 55 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como su correlativo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, aprueba prorrogar el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Decreto Núm. 069 expedido por la LXXV Legislatura

1

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO

Decreto Núm. 069 expedido por la LXXV Legislatura

2



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

“2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚM..... 086

Artículo Único.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se integra la Diputación Permanente que fungirá dentro del receso correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

Presidente	Marco Antonio González Valdez
Presidente suplente:	Adrián de la Garza Tijerina
Vicepresidente	Julia Espinosa de los Monteros Zapata
Vicepresidente suplente	Celia Alonso Rodríguez
Primer Secretario	Nancy Aracely Olguín Díaz
Primer Secretario suplente	Carlos Alberto de la Fuente Flores
Segundo Secretario	Luis Donald Colosio Riojas
Segundo Secretario suplente	Mariela Saldívar Villalobos
Vocal	Samuel Villa Velázquez
Vocal suplente	Jesús Ángel Nava Rivera
Vocal	María Dolores Leal Cantú
Vocal suplente	Alejandra Lara Maíz
Vocal	Ivonne Bustos Paredes
Vocal suplente	Tabita Ortiz Hernández
Vocal	Eduardo Leal Buenfil
Vocal suplente	Lidia Margarita Estrada Flores

Decreto Núm. 086 expedido por la LXXV Legislatura

1

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

Segundo.- La Diputación Permanente se instalará al concluir el Primer Periodo Ordinario de Sesiones y su siguiente sesión de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León así como el artículo 160 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, será el día 9-nueve de Enero de 2019 a las 11:00 horas.

Tercero.- Se declaran como inhábiles los días comprendidos del 27 de diciembre de 2018 al 6 de enero de 2019 para este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 79 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Decreto Núm. 086 expedido por la LXXV Legislatura

2



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO

Decreto Núm. 086 expedido por la LXXV Legislatura

3

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL
ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:

DECRETO

NÚM..... 087

Artículo Único.- La Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, estando en lo preceptuado por el Artículo 55 de la Constitución Política Local del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, clausura hoy veintiséis de diciembre del dos mil dieciocho, su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Decreto Núm. 087 expedido por la LXXV Legislatura

1

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO

Decreto Núm. 087 expedido por la LXXV Legislatura

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

**JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:**

DECRETO

NÚM..... 067

Artículo Primero.- Se reforma la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, en sus artículos 14, segundo párrafo, fracción I y su numeral 2, párrafo quinto; 19, primer párrafo y 31 Bis, incisos A), segundo párrafo y B), segundo párrafo; se adiciona en su artículo 14, con una fracción III; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 14.-

A.

B.

.....

I. La suma de los conceptos señalados en los incisos A y B anteriores, excepto el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el caso de las cuotas a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, establecida en el artículo 2 A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y con excepción del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos municipios coordinados en materia de impuesto predial, en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre los Municipios mediante tres fórmulas, la primera con una ponderación del 50%, la segunda un 25% y la tercera un 25% de dicha suma: 1) Una fórmula tendiente a distribuir los recursos en función del monto y la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

eficiencia de la recaudación del Impuesto Predial, establecida en el numeral 1, de esta fracción; 2) Una fórmula que se basa en la población de cada Municipio ponderada con la extensión de su territorio, que se explica en el numeral 2 de esta fracción; y 3) Una fórmula que asigna recursos en función de las carencias de la población, además de resarcir por el esfuerzo en disminuir el rezago social, establecida en el numeral 3 de esta fracción.

1.

2.

.....
.....
.....

PO_i es la población del Municipio i, de acuerdo a la información oficial más reciente que hubiera dado a conocer el INEGI.

.....
.....
.....
.....
.....
.....



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

3.-.....

II.-

III.- La participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos municipios coordinados en materia de impuesto predial en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre aquellos municipios que celebren convenio en materia de administración del impuesto predial con el Estado, mediante tres fórmulas, la primera con una ponderación del 50%, la segunda un 30% y la tercera un 20%, como sigue: 1) Una fórmula tendiente a distribuir los recursos en función de la eficiencia en la recaudación del Impuesto Predial, establecida en el numeral 1, de esta fracción; 2) Una fórmula que se basa en el crecimiento de la recaudación del impuesto predial de cada Municipio, que se explica en el numeral 2 de esta fracción; y 3) Una fórmula que asigna recursos en función de la recaudación efectiva de Impuesto Predial de cada Municipio, establecida en el numeral 3 de esta fracción.

1.-La fórmula para determinar lo que corresponderá a cada Municipio por eficiencia en la recaudación del Impuesto Predial será:

$$CER_{i,t} = ER_{i,t-1} / \sum ER_{i,t-1}$$

Dónde:

CER representa el coeficiente de participación por eficiencia de recaudación en el Impuesto Predial del Municipio i para el periodo t.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ER es la eficiencia recaudatoria del Municipio i , el cual se obtiene de la proporción que la recaudación efectiva representa de la recaudación potencial, es decir:

$$ER_{i,t-1} = R_{i,t-1}/BG_{i,t-1}$$

Dónde:

$R_{i,t-1}$ es la recaudación efectiva del Impuesto Predial del Municipio i del ejercicio fiscal $t-1$.

$BG_{i,t-1}$, es la base gravable con que cuenta el Municipio i para la recaudación del Impuesto Predial. Solo considerándose para este propósito los adeudos del impuesto predial de los últimos cinco años fiscales.

$\sum ER_{i,t-1}$ representa la sumatoria de la eficiencia recaudatoria en el Impuesto Predial del Municipio i en el periodo $t-1$.

Dónde:

t = Año para el que se calcula. $t-1$ = Año previo al que se calcula.

2.- La fórmula para determinar lo correspondiente a cada municipio por crecimiento de recaudación del Impuesto Predial será:

$$CCR_{i,t} = CR_{i,t} / \sum CR_{i,t}$$

4



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Dónde:

CCR_{i,t} representa el coeficiente de participación por crecimiento de la recaudación en el Impuesto Predial del Municipio *i* para el periodo *t*.

$$CR_{i,t} = (R_{i,t-1} / R_{i,t-2}) - 1$$

Dónde:

CR_{i,t} es la tasa de crecimiento en la recaudación efectiva del Municipio *i*.

R_{i,t-1} es la recaudación efectiva del Impuesto Predial del Municipio *i* del ejercicio fiscal *t-1*.

R_{i,t-2} es la recaudación efectiva del Impuesto Predial del Municipio *i* del ejercicio fiscal *t-2*.

ΣCR_{i,t} representa la sumatoria de la tasa de crecimiento del Municipio *i* de la tasa de crecimiento en el periodo *t-1*.

t = Año para el que se calcula.

t-1 = Año previo al que se calcula.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

t-2 = Segundo año previo al que se calcula.

3.- La fórmula para determinar lo correspondiente a cada municipio por recaudación efectiva de Impuesto Predial será:

$$CRE_{i,t} = R_{i,t-1} / \sum R_{i,t-1}$$

Dónde:

$CRE_{i,t}$ representa el coeficiente de participación por monto de recaudación en el Impuesto Predial del Municipio i para el periodo t .

$R_{i,t-1}$ es la recaudación efectiva del Impuesto Predial del Municipio i del ejercicio fiscal $t-1$.

$\sum R_{i,t-1}$ representa la sumatoria correspondiente a los Municipios i de los montos recaudados en el periodo $t-1$.

t = Año para el que se calcula.

$t-1$ = Año previo al que se calcula.

Para efectos de esta fracción, la información de la recaudación del Impuesto Predial se tomará de la recaudación efectivamente pagada al Municipio en el ejercicio fiscal $t-1$,

6



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, incluyendo recargos, sanciones, multas y gastos de ejecución.

Las cifras de recaudación del Impuesto Predial deberán ser enviadas por los Municipios a la Dirección de Coordinación y Planeación Hacendaria de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en el término de los diez días hábiles siguientes, de que se les remita a los Municipios el formato conducente, que se les proporcione para tal efecto. En caso contrario, se tomarán provisionalmente los datos más recientes de que disponga dicha Secretaría.

Para efectos de determinar la base gravable del impuesto predial de cada Municipio, se tomará la información de los expedientes catastrales que obran en el Instituto Registral y Catastral del Estado, respecto al ejercicio fiscal t-1. En caso contrario, se tomarán provisionalmente los datos más recientes de que disponga dicho Instituto.

Artículo 19.- Durante el ejercicio fiscal que corresponda, los Municipios recibirán por concepto del total de participaciones federales y estatales a que se refieren los artículos 14 y 16 de esta Ley, con la salvedad de las excepciones establecidas en la fracción I del artículo 14, por lo menos la misma suma percibida en términos reales durante el ejercicio fiscal del año previo, conforme al siguiente procedimiento:

- I a VII.
-
-
-
-
-



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 31 Bis.-.....

.....

A)

Este Fondo se distribuirá en dos fórmulas, la primera será de forma equitativa y la segunda por población con la que cuente cada municipio de acuerdo a la información oficial más reciente que hubiera dado a conocer el INEGI.

I.-.....

II.-.....

B).....

Este apartado del fondo se distribuirá en dos fórmulas, la primera será de forma equitativa y la segunda por población con la que cuente cada municipio de acuerdo a la información oficial más reciente que hubiera dado a conocer el INEGI.

I.-.....

II.-.....



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

.....
.....

Artículo Segundo.- Se reforma el Código Fiscal del Estado de Nuevo León en sus artículos 22, cuarto párrafo, 66, primer párrafo, 74, párrafos primero y segundo y 139, cuarto párrafo; para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 22.-

.....
.....

El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste y se exigirá independientemente de los conceptos a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días hábiles, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

.....

Artículo 66.- Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán discrecionalmente autorizar el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses. Al momento de la solicitud deberá pagarse por lo menos el 20% del monto total del crédito fiscal. Durante el plazo concedido se causarán intereses sobre el saldo insoluto actualizado, incluyendo los accesorios, a la tasa establecida en la Ley de Ingresos del Estado de los ejercicios de que se trate.

.....

.....

I a III.-

Artículo 74. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá condonar total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones fiscales o administrativas no fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código y en todo caso se podrá autorizar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTICULO 139.-

I. a V.

Para garantizar el interés fiscal en cualesquiera de las formas a que se refiere este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Artículo Tercero.- Se adiciona la Ley que crea al Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, con un artículo Décimo Noveno Transitorio, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

Artículo Primero a Artículo Décimo Octavo .-



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo Décimo Noveno.- Durante el ejercicio fiscal 2019, tratándose de vehículos cuyo modelo sea igual o mayor a 15 años de antigüedad, en los que no se cuente con documento idóneo que legalmente acredite la adquisición del mismo, conforme lo que disponen los artículos 14, 22 y 23, fracción VIII, de esta Ley, el interesado podrá solicitar su registro presentando algún otro medio de prueba con el cual justifique la legal posesión, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca el propio Instituto, siempre que el vehículo no cuente con reporte de robo y se acredite la importación legal en caso de vehículos extranjeros, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

En cualquier tiempo en que el Instituto advierta que el registro se asentó en contravención de disposiciones legales o que un tercero acredite la legítima propiedad del vehículo, el Instituto lo revocará quedando sin efectos los medios de identificación vehicular, y certificaciones que haya emitido respecto de aquél, dando vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León para los efectos que procedan.

Artículo Cuarto.- Se reforma la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, en sus artículos 2, segundo párrafo; 6, primer párrafo y 21, primer párrafo; y se adiciona en su artículo 6, un segundo párrafo que desplaza al actual segundo a un tercero, así como el artículo 21, al que se le adiciona un segundo párrafo, pasando los actuales Segundo y Tercero a ser Tercero y Cuarto, respectivamente; para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 2.-

I a III.-

IV.-



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Las autoridades municipales ejercerán sus funciones relativas a las finanzas públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de lo que dispongan los preceptos de esta Ley que expresamente hagan mención de los municipios, sus instituciones o autoridades.

ARTICULO 6.- La reglamentación, interpretación y aplicación de esta ley, tendrá como principio fundamental el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Las entidades a que se refiere el artículo 2º, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la citada Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

En los Capítulos relativos al Ejercicio del Gasto Público y al Financiamiento a través del crédito Público, se aplicarán los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

En la interpretación jurídica de los preceptos contenidos en la presente Ley se utilizarán los métodos reconocidos en Derecho, atendiendo a su finalidad económica, prevaleciendo el principio fundamental a que hace referencia el párrafo anterior. Las demás disposiciones relacionadas con la materia que regula esta ley, serán aplicadas en forma supletoria y, en caso de no existir norma alguna que regule determinado caso, ésta se integrará conforme a Derecho, siempre que no sea contraria a la naturaleza de esta Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTICULO 21.- Para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal, el cual formará parte de la Iniciativa de Ley de Egresos, a más tardar en el mes de Octubre de cada año, los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Autónomos enviarán al titular del Ejecutivo, las proyecciones, presupuestos y planes financieros para el año siguiente, quien a su vez girará las instrucciones respectivas al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, para su ponderación, análisis e inclusión en el citado proyecto de presupuesto.

Asimismo, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Autónomos, deberán presentar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a más tardar en el mes de Octubre de cada año, el tabulador de remuneraciones para los servidores públicos de base, que determine los montos brutos de la porción monetaria y no monetaria, de la remuneración de dichos servidores públicos por nivel, categoría, grupo o puesto, en los términos de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

Las dependencias de los sectores centralizado y paraestatal del Ejecutivo del Estado, así como aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que reciban fondos públicos del Estado, deberán presentar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a más tardar en el mes de Octubre de cada año, sus necesidades de gasto público para el año siguiente, cuando así lo requieran, conforme a los lineamientos financieros que establezca el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Las entidades y dependencias a que se refiere este artículo deberán presentar su información conforme a las normas que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la cual, en caso de no recibir oportunamente dicha información, podrá estimarla, de acuerdo con la información disponible. Los plazos a que se refiere este artículo podrán ser prorrogados por esta dependencia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2019.

Segundo.- A la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Tercero.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado contará con un plazo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las Reglas Generales a que se refieren los artículos 74, primer párrafo y 139, cuarto párrafo, del Código Fiscal del Estado.

Cuarto.- Se prorroga por un año adicional el plazo para emitir las Reglas Generales a que se refiere el artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 330, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE: DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ; PRIMERA SECRETARIA: DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 28 de diciembre de 2018.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 067 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXV LEGISLATURA, EN FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2018, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2018.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚM..... 078

Artículo Único.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2019, en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2019**

Artículo 1o.- En el ejercicio fiscal del año 2019 la Hacienda Pública del Estado de Nuevo León, percibirá sin incluir EDEFAS, los ingresos estimados en pesos que a continuación se enumeran:

Impuestos	\$	10,107,937,850
11 Impuestos sobre los ingresos	\$	292,292,420
111 Impuesto por obtención de premios	\$	292,292,420
12 Impuestos sobre el patrimonio	\$	78,991,330
121 Impuesto sobre tenencia	\$	78,991,330
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	1,013,556,262
131 Impuesto sobre hospedaje	\$	136,899,970
132 Impuesto sobre transmisión de propiedad de vehículos de motor	\$	246,584,205
133 Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas	\$	524,086,130
134 Impuesto por la realización de juegos con apuestas y sorteos	\$	105,985,957



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

14	Impuestos al comercio exterior	\$	0
15	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$	8,682,693,175
151	Impuesto sobre nóminas	\$	8,682,693,175
16	Impuestos ecológicos	\$	0
17	Accesorios de impuestos	\$	40,404,664
18	Otros impuestos	\$	0
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0
21	Aportaciones para fondos de vivienda	\$	0
22	Cuotas para la seguridad social	\$	0
23	Cuotas de ahorro para el retiro	\$	0
24	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$	0
25	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0
	Contribuciones de mejoras	\$	0
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0
32	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
	Derechos	\$	1,533,096,490
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	27,460,268
42	Derechos a los hidrocarburos	\$	0

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

43	Derechos por prestación de servicios	\$	1,504,838,655
431	Derechos servicios Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar	\$	31,112,305
432	Derechos servicios Dirección de Catastro	\$	200,236,297
433	Derechos servicios Secretaría Desarrollo Sustentable	\$	81,055,567
434	Derechos servicios Dirección Registro Civil	\$	189,014,948
435	Derechos servicios Dirección Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$	894,677,145
436	Derechos servicios varios Secretaría General de Gobierno	\$	35,442,510
437	Derechos servicios Instituto de Control Vehicular	\$	0
438	Derechos servicios Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público	\$	13,894,526
439	Derechos servicios varias Secretarías	\$	59,405,357
44	Otros derechos	\$	0
45	Accesorios de derechos	\$	797,567
46	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
	Productos	\$	339,173,745
51	Productos	\$	339,173,745
511	Productos H. Tribunal Superior de Justicia	\$	890,245
512	Rectoría de la Academia Estatal de Seguridad Pública	\$	928,654
513	Productos Dirección de Relaciones Federales Consulares y Atención al Migrante	\$	0



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

514	Productos Dirección de TV Estatal y Radio	\$	0
515	Dirección de Recaudación	\$	152
516	Productos Dirección de Patrimonio	\$	20,080,336
517	Productos Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública	\$	317,266,432
518	Productos varios Secretaría General de Gobierno	\$	7,926
52	Productos de capital	\$	0
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
	Aprovechamientos	\$	2,799,441,625
61	Aprovechamientos	\$	2,794,993,544
611	Multas	\$	25,159,765
612	Otros aprovechamientos	\$	2,769,833,779
62	Aprovechamientos patrimoniales	\$	4,105,314
621	Dirección de Patrimonio	\$	4,105,314
63	Accesorios de aprovechamientos	\$	342,766
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$	0
71	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$	0
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$	0
			4



Gobierno del Estado
de Nuevo León
Poder Ejecutivo

73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$	0
74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$	0
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$	0
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$	0
79	Otros ingresos	\$	0
	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$	76,776,346,703
81	Participaciones	\$	38,594,353,785
811	Fondo General de Participaciones	\$	30,597,583,255
812	Fondo de Fomento Municipal	\$	854,653,256
813	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	1,442,793,821
814	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$	119,953,875
815	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$	1,128,995,547
816	Gasolinas y Diésel	\$	1,201,953,881



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

817	Fondo del Impuesto sobre la Renta	\$	3,248,420,150
818	Otras Participaciones	\$	0
82	Aportaciones	\$	24,474,395,025
821	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$	14,624,423,844
01	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Servicios Personales	\$	13,549,807,247
02	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Otros de Gasto Corriente	\$	0
03	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Gastos de Operación	\$	1,074,616,597
04	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Fondo de Compensación	\$	0
822	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$	2,748,876,453
823	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$	949,939,189
01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	\$	115,146,420
02	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	834,792,769
824	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	3,505,102,854
825	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$	774,925,373
01	Fondo de Aportaciones Múltiples, Asistencia Social	\$	314,528,165
02	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Básica	\$	264,559,335

6



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

03	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Media Superior	\$	28,109,581
04	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Superior	\$	167,728,292
826	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$	245,110,410
01	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, Educación Tecnológica	\$	245,110,410
02	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, Educación de Adultos	\$	0
827	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$	275,186,226
828	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	1,350,830,676
83	Convenios	\$	10,867,322,203
831	Convenios de Protección Social en Salud	\$	1,246,110,635
832	Convenios de Descentralización	\$	0
833	Convenios de Reasignación	\$	0
834	Otros Convenios y Subsidios	\$	9,621,211,569
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	2,667,217,740
841	Tenencia o Uso de Vehículos	\$	0
842	Fondo de Compensación ISAN	\$	182,610,259
843	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	817,515,723
844	Fondo de Compensación de REPECOS-Intermedios	\$	82,998,716
845	Otros Incentivos Económicos	\$	1,584,093,042



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

85 Fondos Distintos de Aportaciones	\$	173,057,950
851 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$	173,057,950
852 Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	\$	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	0
91 Transferencias y Asignaciones	\$	0
92 Transferencias al resto del sector público	\$	0
93 Subsidios y Subvenciones	\$	0
94 Ayudas Sociales	\$	0
95 Pensiones y Jubilaciones	\$	0
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	0
10 Ingresos derivados de financiamientos	\$	8,830,000,000
101 Endeudamiento Interno	\$	0
102 Endeudamiento Externo	\$	0
103 Financiamiento Interno	\$	8,830,000,000
01 Financiamiento Interno Bruto de Largo Plazo	\$	4,440,000,000
02 Financiamiento Interno Bruto de Corto Plazo	\$	4,390,000,000
Subtotal de ingresos autorizados en Ley antes de Excedentes de Ejercicios Fiscales Anteriores (EDEFAS)	\$	100,385,996,414
11 EDEFAS	\$	1,073,195,114
Total de Ingresos	\$	101,459,191,528

Artículo 2o.- Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado y del destino de los recursos a obtenerse, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General obtenga mediante

8



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

una o más operaciones de financiamiento un monto de hasta 2,940,000,000.00, (Dos mil novecientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos o accesorios financieros correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura o derivados, constitución de reservas, gastos, accesorios financieros y demás relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, destinado a las obras y acciones de inversión pública productiva que en seguida se señalan, y previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019.

Rubro	Importe
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,799,252,507.12
5100 Mobiliario y equipo de administración	504,739,356.45
5110 Muebles de oficina y estantería	2,159,827.67
5120 Muebles, excepto de oficina y estantería	51,163.37
5150 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	492,395,689.98
5190 Otros mobiliarios y equipos de administración	10,132,675.43
5200 Mobiliario y equipo educacional y recreativo	42,506,134.87
5210 Equipos y aparatos audiovisuales	10,210,229.40
5230 Cámaras fotográficas y de video	32,258,669.47
5290 Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	37,236.00
5300 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	600,248.92
5310 Equipo médico y de laboratorio	600,248.92
5400 Vehículos y equipo de transporte	1,072,453,344.33
5410 Vehículos y equipo terrestre	571,137,615.57
5440 Equipo ferroviario	497,468,328.21
5490 Otros equipos de transporte	3,847,400.56
5500 Equipo de defensa y seguridad	59,193,408.00
5510 Equipo de defensa y seguridad	59,193,408.00
5600 Maquinaria, otros equipos y herramientas	110,522,018.64
5640 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	2,409,110.06
5650 Equipo de comunicación y telecomunicación	94,104,981.64
5660 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	4,289,334.96
5690 Otros equipos	9,718,591.97
5800 Bienes inmuebles	9,237,995.91
5810 Terrenos	9,237,995.91
6000 Inversión pública	1,140,747,492.88
6100 Obra pública en bienes de dominio público	569,381,692.77
6140 División de terrenos y construcción de obras de urbanización	128,304,584.32
6150 Construcción de vías de comunicación	441,077,108.45
6200 Obra pública en bienes propios	571,365,800.12
6220 Edificación no habitacional	539,427,553.65
6240 División de terrenos y construcción de obras de urbanización	435,210.84
6260 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	16,503,035.63
6270 Instalaciones y equipamiento en construcciones	15,000,000.00
Inversión Pública Productiva	2,940,000,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

El plazo para cubrir las operaciones de crédito autorizadas no excederá de 25 (veinticinco) años contados a partir de su formalización.

Así mismo, como fuente de pago y/o garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, de las aportaciones federales susceptibles de afectación, los ingresos propios del Estado y/o de los remanentes de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía de la deuda pública, al fideicomiso irrevocable de administración o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos que se contraigan con base en la presente autorización, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer una o más garantías de pago oportuno, instrumentos de coberturas y/o adherirse al esquema de deuda estatal garantizada que instrumente el Gobierno Federal, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones de garantía o cobertura a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior.

En términos de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, asesoría jurídica, fiduciaria o financiera vinculada a las operaciones de financiamiento autorizadas en esta ley, no podrán exceder el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de financiamiento contratado y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de los financiamientos u obligaciones adquiridas.

El Ejecutivo del Estado está facultado para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en las obras y acciones de inversión pública productiva que

10



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

se señalan en este artículo, siempre que estén previstos en Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019 y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo el Ejecutivo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a esta Ley, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera, relativos a la Cuenta Pública 2019.

Artículo 3o.- Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado y del destino de los recursos a obtenerse, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General obtenga mediante una o más operaciones de financiamiento un monto de hasta 1,500,000,000.00, (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos o accesorios financieros correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura o derivados, constitución de reservas, gastos, accesorios financieros y demás relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, destinado a inversiones públicas productivas a que se refiere el Artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El plazo para cubrir las operaciones de crédito autorizadas no excederá de 25 (veinticinco) años contados a partir de su formalización.

Así mismo, como fuente de pago y/o garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, se autoriza la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (en lo sucesivo FAFEF), en términos de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual podrá remitirse al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo y/o fuente de pago, se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Para los ejercicios fiscales subsecuentes, el Gobierno del Estado podrá destinar al servicio de la deuda derivada del o de los financiamientos que contrate y disponga con base en lo que se autoriza en este Artículo, la cantidad que resulte mayor entre

11



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAFEF, que le correspondan durante el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el año en que el o los financiamientos hayan sido contratados, mientras éstos se encuentren vigentes.

Al servicio de los créditos que se contraigan con base en la presente autorización, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer una o más garantías de pago oportuno, instrumentos de coberturas y/o adherirse al esquema de deuda estatal garantizada que instrumente el Gobierno Federal, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones de garantía o cobertura a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior.

Se autoriza la celebración de las adecuaciones jurídicas, financieras y convenios a las operaciones de crédito y mecanismos de fuente de pago previamente celebrados, que resulten necesarios para la adquisición y disposición del monto de financiamiento autorizado, así como en su caso, la celebración del convenio a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En términos de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, asesoría jurídica, fiduciaria o financiera vinculada a las operaciones de financiamiento autorizadas en esta Ley, no podrán exceder el 1.5% (uno punto cinco) por ciento del monto de financiamiento contratado y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de los financiamientos u obligaciones adquiridas.

El Ejecutivo del Estado está facultado para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en las obras y acciones de inversión pública productiva que se señalan en este artículo, siempre que estén previstos en Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019 y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo el Ejecutivo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a

12



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

esta Ley, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera, relativos a la Cuenta Pública 2019.

Rubro	Importe
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	570,212,566.84
5100 Mobiliario y equipo de administración	99,279,948.38
5110 Muebles de oficina y estantería	263,040.50
5150 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	98,757,171.59
5190 Otros mobiliarios y equipos de administración	259,736.29
5200 Mobiliario y equipo educacional y recreativo	5,649.35
5210 Equipos y aparatos audiovisuales	5,649.35
5400 Vehículos y equipo de transporte	386,439,003.82
5410 Vehículos y equipo terrestre	155,599,760.52
5440 Equipo ferroviario	224,561,198.50
5490 Otros equipos de transporte	6,278,044.81
5500 Equipo de defensa y seguridad	16,859,686.01
5510 Equipo de defensa y seguridad	16,859,686.01
5600 Maquinaria, otros equipos y herramientas	67,628,279.28
5630 Maquinaria y equipo de construcción	24,000,000.00
5640 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	1,253,960.00
5650 Equipo de comunicación y telecomunicación	38,344,293.93
5690 Otros equipos	4,030,025.35
6000 Inversión pública	929,787,433.16
6100 Obra pública en bienes de dominio público	399,194,284.10
6140 División de terrenos y construcción de obras de urbanización	76,856,439.56
6150 Construcción de vías de comunicación	322,337,844.54
6200 Obra pública en bienes propios	530,593,149.07
6220 Edificación no habitacional	464,867,149.07
6260 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	50,726,000.00
6270 Instalaciones y equipamiento en construcciones	15,000,000.00
Inversión Pública Productiva	1,500,000,000.00

Artículo 4o.- Una vez analizada la capacidad de pago del Estado de Nuevo León, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en caso de contraer obligaciones de corto plazo en los límites y montos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, equivalente al 6% (seis por ciento) de los ingresos totales autorizados para el ejercicio fiscal 2018, a efecto de garantizar su pago oportuno, así como obtener una mejora en las condiciones de tasa o costo financiero, se autoriza la afectación como fuente de pago de dichas obligaciones el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos por concepto de (i), participaciones en ingresos federales y/o,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

(ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o, (iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, a través de la afectación o aportación de dichos derechos e ingresos al patrimonio de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos para el servicio de la deuda pública o bien, de aquellos fideicomisos que para el efecto se constituyan.

En el supuesto de que requiera adquirir obligaciones de corto plazo, las mismas se adquirirán hasta por el monto equivalente al 6% (seis por ciento) del total de los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento, y se autoriza que dichos ingresos se destinen a cubrir necesidades urgentes de liquidez del Estado y/o a financiar las obras o acciones de inversión pública productiva incluidas en el programa estatal de obras o adquisiciones autorizado en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal o para proyectos de inversión pública productiva convenidos con el Gobierno Federal o con municipios y/o prepagos de otros financiamientos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las finanzas públicas.

Artículo 5o.- Se autoriza a que durante el ejercicio fiscal 2019, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado ejerza el total de las autorizaciones a que se refiere el Decreto No. 129 publicado en el Periódico Oficial el 1º de julio de 2016, a efecto de concluir con la reestructura o refinanciamiento integral de la deuda directa del Estado en mejores condiciones financieras a las originalmente pactadas.

Asimismo se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que durante el ejercicio fiscal 2019, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado celebre y/o modifique las operaciones financieras de cobertura, así como sus renovaciones que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar y/o disminuir riesgos económico-financieros que se pudieran derivar de las emisiones de deuda y de los empréstitos que se contraigan con base en esta Ley y otros Decretos de autorización emitidos por el Congreso del Estado. Los derechos del Estado de recibir pago al amparo de las operaciones financieras de cobertura, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

De igual manera, por lo que hace al Decreto número 391, respecto a la autorización al Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey", para la adquisición de hasta 26 vehículos o material rodante para la prestación del servicio público a su cargo y la

14



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

contratación del financiamiento necesario, se extiende la vigencia de dicho Decreto para que el mismo pueda ser ejercido en el año 2019, debiendo de informar al Congreso del Estado dentro de los treinta días siguientes de las operaciones que lleve a cabo con base en ese decreto.

Artículo 6o.- La falta de pago puntual de cualesquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la imposición de un recargo del 1.2% (uno punto dos por ciento) por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar. Si el pago se efectúa en forma espontánea, el recargo será del 1% (uno por ciento) por cada mes o fracción.

Artículo 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses a razón del 0.8% (cero punto ocho por ciento) mensual sobre saldos insolutos, del monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

Artículo 8o.- La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos, a la unidad, dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

Artículo 9o.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

Artículo 10.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada de nacionalidad mexicana, en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 11.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a afectar los ingresos propios o los ingresos por concepto de participaciones o aportaciones federales como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas.

Artículo 12.- Los ingresos previstos en esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 13.- Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación de esta Ley, se publicará en el Periódico Oficial del Estado el calendario mensual de ingresos derivado de esta Ley. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá entregar al Congreso del Estado, la metodología y criterios que hubiese utilizado para la estimación de los ingresos, misma que deberá ser incluida en la citada publicación.

TRANSITORIOS

Primero.- Esta Ley entrará en vigor el 1° de enero del año 2019.

Segundo.- Durante el año 2019, y mientras permanezca en vigor la Adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, se suspende la vigencia de los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

Tercero.- Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mencionado en el artículo que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dicho Convenio, los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

16



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Cuarto.- Durante el año 2019, y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1994, en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, se suspende la vigencia de los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

Quinto.- Si se da por terminada la Coordinación en Materia Federal de Derechos, entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se refiere el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación, los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II, y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

Sexto.- En adición a la participación señalada en el artículo 17 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, el Ejecutivo del Estado participará a los Municipios de un 0.4 cuotas por concepto de refrendo anual en el padrón de vehículos de motor por cada vehículo que realice el pago y se distribuirá entre los Municipios de la siguiente forma:

- I. El 50% del monto recaudado se participará entre los Municipios de la Zona Metropolitana y se distribuirá conforme a la siguiente fórmula:

$$CRZMi,t = RZMi,t / \sum RZMi,t$$

Donde:

CRZMi,t Representa el coeficiente de participación por municipio i de la Zona Metropolitana i para el periodo t

RZMi,t Representa el número de refrendos pagados domiciliados en el Municipio i de la Zona Metropolitana para el periodo t.

$\sum RZMi,t$ Representa la Sumatoria de los Refrendos pagados domiciliados en los Municipios i de la Zona Metropolitana para el periodo t.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Dónde:

t = Año para el que se presupuesta

i es cada Municipio de la Zona Metropolitana.

- II. El 50% del monto recaudado se participará entre los Municipios de la Zona No Metropolitana.

$$CRZNMi,t = RZNMi,t / \sum RZNMi,t$$

Donde:

CRZNMi,t Representa el coeficiente de participación por municipio i de la Zona No Metropolitana i para el periodo t

RZNMi,t Representa el número de refrendos pagados domiciliados en el Municipio i de la Zona No Metropolitana para el periodo t.

$\sum RZNMi,t$ Representa la Sumatoria de los Refrendos pagados domiciliados en los Municipios i de la Zona No Metropolitana para el periodo t.

Dónde:

t = Año para el que se presupuesta

i es cada Municipio de la Zona No Metropolitana.

Para estos efectos, se entenderá como Zona Metropolitana la conformada por los Municipios de: Apodaca, Cadereyta Jiménez, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago.

El resto de los Municipios se considerará como Zona No Metropolitana.

Para la distribución de dichos recursos contenidos en las fracciones I y II de este artículo, se deberá de garantizar que cada Municipio reciba al menos \$200.000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) anuales, por lo cual se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que se hagan los ajustes provisionales y definitivos necesarios a fin de cumplir con esta garantía, la cual podrá llevarse a cabo de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

manera trimestral, a fin de que su impacto sea gradual, siendo que el último ajuste será realizado una vez que se tengan los datos definitivos de la recaudación en la cuenta pública respectiva.

Dicha participación se realizará mensualmente a los Municipios durante los primeros quince días posteriores al mes en que se recaude.

Séptimo.- El Ejecutivo del Estado participará a los Municipios el 50% de la recaudación obtenida por concepto de los derechos establecidos en el artículo 276 fracciones XXII y XXIII de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y se distribuirá a los Municipios conforme al domicilio de los establecimientos registrados. Los recursos obtenidos por esta participación, los Municipios deberán de destinarla a infraestructura en espacios deportivos.

Dicha participación se realizará mensualmente a los Municipios durante los primeros quince días posteriores al mes en que se recaude.

Octavo.- En el supuesto de instalación de un programa ambiental vehicular, no se procederá con la emisión de comprobantes respecto a las unidades verificadas en materia ambiental, cuando existan contribuciones vehiculares estatales o municipales pendientes de pago, cuyo cobro corresponda al Instituto del Control vehicular, así como sanciones vigentes, correspondientes al vehículo del cual se pretenda verificar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE: DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ; PRIMERA SECRETARIA: DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO.- **Rúbricas.**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey,
su Capital, al día 28 de diciembre de 2018.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 078 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXV LEGISLATURA, EN FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2018.

20



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

**JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:**

DECRETO

NÚM..... 079

Artículo Único.- Se reforma la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León en sus artículos 172, segundo párrafo, 276, fracciones II y sus incisos a) y b), III y sus incisos a) y b), IV y sus incisos a) y b), V, VI y sus incisos a) y b), VII y sus incisos a), b) y c), XI, incisos a) y b), XII, incisos a) y b), XIII, inciso a), XIV, XV, XVI, XIX, XXII y XXIII, 276 Bis fracciones, III, inciso b), V, inciso b); se adiciona en el artículo 276, fracciones IV, con un inciso c), V, con los incisos a) y b), VI con un inciso c), VII, con los incisos d) y e), XII, con un inciso c), 276 Bis, fracción III, con los incisos i), j) y k) y con una fracción XXVI; y se deroga en el artículo 276, fracciones III, incisos c) y d) y VII, segundo párrafo, y 276 Bis, fracciones, XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 172.-

Son responsables solidarios del pago de este impuesto los intermediarios o facilitadores que intervengan en la prestación de los servicios de hospedaje, ya sea que se realicen a través de internet, plataformas virtuales o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas contribuyentes del impuesto. En caso de que los intermediarios o facilitadores reciban directamente el monto de las erogaciones por la prestación de los servicios gravados, estarán obligados a presentar el aviso de inscripción y cumplir las demás obligaciones que establece el artículo 177 de esta Ley, salvo que acrediten que dichas obligaciones fueron cumplidas en cada caso por los prestadores del servicio de hospedaje.

ARTICULO 276.-

- I.
- II.- Por impresión de documentos existentes en el expediente catastral:
 - a) Impresión simple, por hoja..... 0.018
cuotas



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

b) Impresión certificada por cada documento, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior..... 2 cuotas

III.- Por la expedición de Informe y Cédula Catastrales:

a) Informe de transmisión de propiedad de bienes raíces en el Estado con formato autorizado y aviso de enajenación mediante el uso de la Plataforma de Notarios por medios electrónicos y/o cualquier otro medio establecido por el Instituto Registral y Catastral del Estado..... 5 cuotas

b) Cédula Única Catastral.....4.5 cuotas

c) Se deroga

d) Se deroga

IV.- Por Constancias de inscripción catastral:

a) Constancia de no Inscripción.....2 cuotas

b) Constancia de inscripción, por predio.....2 cuotas

c) Constancia de comprobante domiciliario catastral, por cada predio..... 1 cuota

V.- Por Certificaciones catastrales:

a) Certificación de Información Catastral, actual o histórica, por lote o inmueble.....5 cuotas



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- b) Certificación de Inscripción Catastral, identificación cartográfica y/o alfanumérica de existencia o inexistencia de un lote o inmueble..... 5 cuotas

VI.- Por actualizaciones y validaciones:

- a) Modificación cartográfica y alfanumérica resultado de acreditación y/o rectificación de medidas, por lote..... 2 cuotas
- b) Validación cartográfica, por predio..... 58 cuotas
- c) Validación cartográfica y asignación de numeración por proyecto inmobiliario..... 58 cuotas

VII.- Por diversos servicios catastrales:

- a) Inscripción de fraccionamientos, relotificaciones y/o condominios, por cada lote o unidad resultante..... 2 cuotas
- b) Actualización cartográfica y alfanumérica por lote resultante producto de: Subdivisión y/o fusión, o desglose..... 2 cuotas
- c) Incorporación de predio omiso, por cada lote..... 4 cuotas
- d) Validación de actualización de datos catastrales, por cada predio..... 1 cuota
- e) Ingreso de aclaraciones, por cada predio..... 1 cuota

Segundo Párrafo (Se deroga)

VIII a X.-

- XI.- Por impresión de planos de terreno y construcción existentes en el archivo documental:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

a) Impresión simple de planos: Manzaneros, fraccionamientos, condominios, subdivisiones, construcciones y otros, según las siguientes medidas:

1 a 4.-

b) Impresión certificada de planos: Manzaneros, fraccionamientos, condominios, subdivisiones y otros, según las siguientes medidas:

1 a 4.-

XII.-

a) Impresión de plano simple de cartografía digital de lote de terreno, indicando medidas y ubicación, según las siguientes medidas:

1 a 2.-

b) Impresión de plano certificado de cartografía digital de lote de terreno, indicando medidas y ubicación, según las siguientes medidas:

1 a 2.-

c) Impresión de duplicado de validación cartográfica (doble carta)...8 cuotas

XIII.-

a) Por ingreso o refrendo anual en el padrón de vehículos de motor y remolques.....35 cuotas

b)



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- XIV.- Por autorización y refrendo anual de placas de demostración.....60 cuotas
- XV.- Por expedición, reposición o canje de placas de vehículos de motor y remolques.....10 cuotas
- XVI.- Por reposición de tarjeta de circulación.....3 cuotas
- XVII.-
- XVIII.-
- XIX.- Por expedición, renovación o reposición de licencia para conducir.....8 cuotas
- XX a XXI.-
- XXII.- Por la expedición o en su caso refrendo anual de licencias, por expedición del permiso especial, así como por autorización de cambio de giro, domicilio o titular, en los términos de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo del Estado de Nuevo León, respecto de establecimientos ubicados en los municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, General Escobedo, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago, se cubrirán las siguientes cuotas:
 - A) Licencias y autorizaciones de cambio de giro o domicilio y en su caso el refrendo anual de licencias:
 - 1.- Estadios de fútbol y beisbol, arenas de box, lucha libre, plazas de toros y en general todo lugar donde se realicen actividades deportivas, con capacidad de hasta 15,000 personas, 750 cuotas, con capacidad de más de 15,000 personas y hasta 25,000 personas, 1350 cuotas y con capacidad de más de 25,000 personas, 1750 cuotas;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- 2.- Cabarets, centros nocturnos, discotecas, casas y establecimientos de apuestas, lugares públicos de reunión con variedad artística y similares, con un área de atención al público no mayor de 120 metros cuadrados, 1196 cuotas y con superficie de atención al público mayor a 120 metros cuadrados, 1414 cuotas;
- 3.- Rodeos con capacidad de hasta 1,500 personas, 942 cuotas y con capacidad mayor de 1,500 personas, 1250 cuotas;
- 4.- Hoteles y moteles de paso, con servicio de bar y restaurante-bar, 750 cuotas;
- 5.- En botella cerrada:
 - a) Abarrotes con venta de cerveza, con un área de exposición al público, no mayor de 50 metros cuadrados, 8 cuotas.
 - b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores con un área de exposición al público no mayor de 50 metros cuadrados, 16 cuotas;
 - c) Depósitos con venta de cerveza, incluyendo los que tienen servicio de auto, 20 cuotas;
 - d) Depósitos con venta de cerveza, vinos y licores, incluyendo los que tienen servicio de auto, 40 cuotas;
 - e) Licorerías, 40 cuotas;
 - f) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público no mayor a 120 metros cuadrados, 30 cuotas;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- g) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, 68 cuotas;
 - h) Tiendas de autoservicio con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, 96 cuotas;
 - i) Tiendas de autoservicio departamentales con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, 190 cuotas; y
 - j) Establecimientos que expendan al mayoreo y con servicio de distribución, cerveza o bebidas alcohólicas en botella cerrada, 170 cuotas.
- 6.- Establecimientos que expendan o en los que se consuman bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo:
- a) Cervecerías con expendio de cerveza, 44 cuotas;
 - b) Restaurantes, loncherías, fondas y similares, con expendio de cerveza, 44 cuotas;
 - c) Billares con expendio de cerveza, 44 cuotas;
 - d) Billares con expendio de cerveza, vinos y licores, 64 cuotas;
 - e) Cantinas o bares, con expendio de cerveza, vinos y licores, 126 cuotas;
 - f) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público de hasta 120 metros cuadrados, 72 cuotas;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- g) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público mayor a 120 metros cuadrados, 126 cuotas;
- h) Centros o Clubes Sociales o Deportivos con expendio y consumo de cerveza, vinos y licores, pagarán 0.50 cuotas por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo. En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a 50 cuotas;
- i) Centros o Clubes Sociales o Deportivos con consumo de cerveza, vinos y licores, pagarán 0.14 cuotas por metro cuadrado de superficie de consumo. En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a 26 cuotas; y
- j) Hoteles en los que se expendan o consuman cervezas, vinos o licores, pagarán:

Hasta 150 metros cuadrados de expendio o consumo abierto al público 76 cuotas.

Por el excedente de 150 metros, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de expendio o consumo abierto al público 0.30 cuotas.

En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a 500 cuotas.

B) Permisos especiales:

- 1.- Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, 0.4 cuotas por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, más un 10% de los derechos por cada día de duración del permiso;
- 2.- Para el consumo de bebidas alcohólicas, 0.2 cuotas por metro cuadrado de superficie de consumo, más un 10% de los derechos por cada día de duración del permiso;

8



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

En los casos señalados en los dos incisos anteriores, en ningún caso la cantidad a pagar deberá ser menor a 100 cuotas.

C) Autorizaciones de cambio de titular de licencia, 36 cuotas.

XXIII.- Por la expedición o en su caso refrendo anual de licencias, por expedición del permiso especial, así como por autorización de cambio de giro, domicilio o titular, en los términos de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo del Estado de Nuevo León, se cubrirán las siguientes cuotas, excepto en los municipios señalados en la fracción XXII de este artículo:

A) Por la expedición o en su caso refrendo anual de licencias, así como por autorización de cambio de giro o domicilio:

I.- Estadios de futbol y beisbol, arenas de box, lucha libre, plazas de toros y en general todo lugar donde se realicen actividades deportivas, con capacidad de hasta 15 mil personas, 500 cuotas y con capacidad de más de 15 mil personas, 900 cuotas;

II.- Cabarets, centros nocturnos, discotecas, casas y establecimientos de apuestas, lugares públicos de reunión con variedad artística y similares, con un área de atención al público no mayor de 120 metros cuadrados, 386 cuotas y con superficie de atención al público mayor a 120 metros cuadrados, 436 cuotas;

III.- Rodeos con capacidad de hasta 1,500 personas, 436 cuotas y con capacidad mayor de 1,500 personas, 750 cuotas;

9



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

IV.- Hoteles y moteles de paso, con servicio de bar y restaurant-bar, 436 cuotas; y

V.- Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas:

1.- En botella cerrada:

- a) Abarrotos con venta de cerveza, con un área de exposición al público, no mayor de 50 metros cuadrados, 6 cuotas;
- b) Abarrotos con venta de cerveza, vinos y licores con un área de exposición al público no mayor de 50 metros cuadrados, 10 cuotas;
- c) Depósitos con venta de cerveza, incluyendo los que tienen servicio de auto, 14 cuotas;
- d) Depósitos con venta de cerveza, vinos y licores, incluyendo los que tienen servicio de auto, 28 cuotas;
- e) Licorerías, 28 cuotas;
- f) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público no mayor a 120 metros cuadrados, 16 cuotas;
- g) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, 34 cuotas;
- h) Tiendas de autoservicio con un área de exposición al público mayor de 120 metros cuadrados, 60 cuotas; y

10



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- i) Tiendas de autoservicio departamentales con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, 138 cuotas.
- 2.-Establecimientos que expendan al mayoreo y con servicio de distribución, cerveza o bebidas alcohólicas en botella cerrada, 68 cuotas.
- 3.-Establecimientos que expendan o en los que se consuman bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo:
- a) Cervecerías con expendio de cerveza, 30 cuotas;
 - b) Restaurantes, loncherías, fondas y similares, con expendio de cerveza, 28 cuotas.
 - c) Billares con expendio de cerveza, 30 cuotas;
 - d) Billares con expendio de cerveza, vinos y licores, 50 cuotas;
 - e) Cantinas o bares, con expendio de cerveza, vinos y licores, 86 cuotas;
 - f) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público de hasta 120 metros cuadrados, 20 cuotas;
 - g) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público mayor a 120 metros cuadrados, 32 cuotas;
 - h) Centros o Clubes Sociales o Deportivos, con expendio o



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

consumo de cerveza, vinos y licores, pagarán 0.40 cuotas por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo. En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a 40 cuotas;

- i) Hoteles en los que se expendan o consuman cervezas, vinos o licores, pagarán:

Hasta 150 metros cuadrados de expendio o consumo abierto al público.....20 cuotas

Por el excedente de 150 metros, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de expendio o consumo abierto al público.....0.30 cuotas

En ningún caso la cantidad a pagar Será mayor a.....126 cuotas

B) Permisos especiales:

1.-Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, 0.30 cuotas por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, más un 10% de los derechos por cada día de duración del permiso.

2.-Para el consumo de bebidas alcohólicas, 0.15 cuotas por metro cuadrado de superficie de consumo, más un 10% de los derechos por cada día de duración del permiso.

En los casos señalados en los dos incisos anteriores, en ningún caso la cantidad a pagar deberá ser menor a 50 cuotas

C) Autorizaciones de cambio de titular de licencia, 30 cuotas

.....



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

.....
.....
.....
.....
.....

Artículo 276 Bis.-

I y II.-

III.-

a)

b) Evaluación de factibilidad para realizar recolección y transporte, reciclaje, reúso y disposición final de residuos de manejo especial..... 150 cuotas

c) a h)

i) Evaluación de factibilidad de instalación y viabilidad para el Almacenamiento y/o Acopio de residuos de Manejo Especial.....150 cuotas

j) Evaluación de factibilidad para realizar recolección, transporte, y disposición final de Aguas Residuales provenientes del desazolve de fosas sépticas y/o limpieza de baños portátiles90 cuotas



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- k) Validación al registro de los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial..... 75 cuotas

- IV a XIV.-

- XV.- Se deroga

- XVI.- Se deroga

- XVII.- Se deroga

- XVIII.- Se deroga

- XIX.- Se deroga

- XX a XXV.-

- XXVI.- Evaluación de la factibilidad de aprovechamiento de recursos minerales no reservados a la Federación..... 150 cuotas

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2019.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

PRESIDENTE: DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ; PRIMERA SECRETARIA:
DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. DELFINA
BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey,
su Capital, al día 28 de diciembre de 2018.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELODORO RODRIGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 079 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXV LEGISLATURA, EN FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2018.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚM..... 080

Artículo Único.- Se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PARA EL AÑO 2019**

Artículo 1.- La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Nuevo León, para el ejercicio fiscal del año 2019, se integrará con los ingresos que a continuación se enumeran:

I. Impuestos:

1. Predial.
2. Sobre adquisición de inmuebles.
3. Sobre diversiones y espectáculos públicos.
4. Sobre juegos permitidos.
5. Sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad.
6. Accesorios.
7. Rezagos.

II. Derechos:

1. Por cooperación para obras públicas.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

2. Por servicios públicos.
 3. Por construcciones y urbanizaciones.
 4. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.
 5. Por inscripción y refrendo.
 6. Por revisión, inspección y servicios.
 7. Por expedición de licencias.
 8. Por control y limpieza de lotes baldíos.
 9. Por limpia y recolección de desechos industriales y comerciales.
 10. Por ocupación de la vía pública.
 11. Por nuevos fraccionamientos, edificaciones y subdivisiones en materia urbanística.
 12. Rezagos.
 13. Accesorios.
 14. Diversos.
- III. Contribuciones por nuevos fraccionamientos, edificaciones, parcelaciones, relotificaciones y subdivisiones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.
- IV. Productos:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

1. Enajenación de bienes muebles o inmuebles.
 2. Arrendamiento o explotación de bienes muebles o inmuebles del dominio privado.
 3. Por depósito de escombros y desechos vegetales.
 4. Venta de impresos, formatos y papel especial.
 5. Diversos.
- V. Aprovechamientos:
1. Multas.
 2. Donativos.
 3. Subsidios.
 4. Participaciones estatales y federales.
 5. Aportaciones federales y estatales a los municipios.
 6. Cauciones cuya pérdida se declare en favor del municipio.
 7. Indemnizaciones.
 8. Rezagos.
 9. Accesorios.
 10. Diversos.

3



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 2.- Queda facultado el Ejecutivo del Estado para retener las participaciones federales o estatales que corresponden a los municipios, para cubrir las obligaciones de éstos celebrados con el Gobierno del Estado, cuando incumplan con dichas obligaciones.

Dicha facultad también se podrá ejercer, cuando sea procedente, en el supuesto de que los municipios no entreguen a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado los datos de las cuentas bancarias productivas y específicas a que se encuentran obligados en términos de la legislación aplicable, o lo realicen fuera del plazo legalmente establecido, o cuando la administración municipal comunique a dicha Secretaría alguna cuenta que no reúna los requisitos señalados en las disposiciones aplicables.

Es obligación de cada uno de los municipios tramitar y notificar a la Secretaría de Finanzas y Secretaría General del Estado, las cuentas productivas y específicas para la entrega de recursos, las cuales deben ser notificadas en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de la recepción de los recursos al Estado por parte de la Federación.

Artículo 3.- La falta de pago puntual de cualesquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la imposición de un recargo del 1.2% (uno punto dos por ciento) por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de las sanciones a que haya lugar. Si el pago se efectúa en forma espontánea el recargo será del 1% (uno por ciento) por cada mes o fracción.

Artículo 4.- Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses a razón del 0.8% mensual sobre saldos insolutos, del monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

Artículo 5.- La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo a ceros las dos últimas cifras, dependiendo de si la fracción excede o no de cincuenta centavos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 6.- Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida. Los términos de las bases y los montos que establezcan, se emitirán de conformidad a las siguientes reglas:

1. Los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas. El Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.
2. Será el Presidente Municipal quien someta a la aprobación del Ayuntamiento los subsidios que considere convenientes, que no encuadren específicamente en las bases generales, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos subsidios.
3. Todo subsidio otorgado deberá ser registrado en las cuentas municipales.

El otorgamiento de los subsidios a que hace mención este artículo por parte de los municipios, se sujetará a las disposiciones del artículo 13 fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuanto a la identificación de la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Así como los mecanismos de distribución, operación y administración de dichos subsidios, con la finalidad de garantizar que los recursos públicos se entreguen a la población objetivo y se reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente. La información señalada anteriormente deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet de los propios municipios.

Artículo 7.- Se faculta a los Presidentes Municipales para que celebren con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias

5



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

del sistema financiero mexicano, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales. Se faculta a los Presidentes Municipales para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos derechos y aprovechamientos municipales. Tratándose de la facultad de fiscalización, sólo se podrán celebrar convenios con personas físicas o morales privadas de nacionalidad mexicana, para llevar a cabo notificaciones.

Artículo 8.- Los Municipios recibirán directamente o por conducto de los mecanismos de distribución general que implemente la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, las participaciones federales y estatales.

Previa evaluación de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Nuevo León, así como del destino de los recursos extraordinarios a obtenerse, se establece el programa de financiamiento que se denominará "Línea de Crédito Global Municipal", con la finalidad de que, a elección de cada Municipio, los Municipios del Estado puedan acceder a un esquema de financiamiento con la finalidad de adquirir crédito con las especificaciones que se señalarán más adelante, así como para refinanciar y/o reestructurar financiamientos a largo plazo contratados con anterioridad a la vigencia de esta Ley. Para tal efecto, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, gestione a favor de los municipios del Estado una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales hasta por un monto de \$4,426,688,117.82 (Cuatro mil cuatrocientos veintiséis millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento diecisiete pesos 82/100 M.N.) destinado a refinanciamiento o reestructura y \$1,990,582,361.85 (Un mil novecientos noventa millones quinientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y un pesos 85/100 M.N) destinado a nuevo financiamiento, a efecto de dotar de acceso a crédito o financiamiento en condiciones jurídicas y con el apoyo técnico del Gobierno del Estado, el cual se sujetará a las siguientes características:

- I. Los créditos serán aprobados en su monto y plazo individualmente por cada uno de los Ayuntamientos, tomando en cuenta las siguientes razones financieras, en cuanto al monto:
 - a) Los Ayuntamientos que determinen adherirse a este esquema de financiamiento con el fin de refinanciar sus créditos vigentes, en mejores



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

condiciones jurídicas o financieras, podrán celebrar dicha operación por el saldo insoluto de su deuda al momento de su refinanciamiento, de los créditos constitutivos de deuda pública a su cargo contraídos con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.

En este caso, si la afectación necesaria de ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal excede del 35% (treinta y cinco) por ciento, el mecanismo de fuente de pago o garantía a constituirse se celebrará sin la garantía de subrogación por parte del Estado.

- b) En este supuesto el beneficio obtenido deberá acreditarse ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado mediante la reducción de tasa y/o comisiones y/o liberación de flujos o garantías y/o disminución del porcentaje de ingresos afectos al servicio de los créditos.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, los Ayuntamientos que determinen adherirse a este esquema con el fin de adquirir financiamiento adicional, deberán respetar los montos máximos establecidos por la presente Ley, los cuales se establecieron de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia del Sistema de Alertas, así como la información financiera proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como afectar como fuente de pago y/o garantía un límite de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de las participaciones en ingresos federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones más el 35% (treinta y cinco por ciento) del Fondo de Fomento Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de atender las razones financieras que para el adecuado equilibrio presupuestal de los Municipios, se determine para el programa.

II. El programa contempla los siguientes montos máximos:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ANEXO MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS A LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA NUEVAS INVERSIONES Y REESTRUCTURA O REFINANCIAMIENTO EN 2019

MUNICIPIO	Resultado de la Evaluación del Sistema de Alertas Nivel de Endeudamiento	Monto Máximo Autorizado para Nuevas Inversiones	Monto Máximo Autorizado de Reestructura o Refinanciamiento		
			Acreedor	Saldos al 30 de septiembre	Vencimiento
1 APODACA	Sostenible	\$ 1,990,582,361.85		\$ 4,335,536,019.81	
		\$ 201,885,000.00	Banorte	\$ 60,477,290.00	10/08/2025
			Bajío	\$ 38,646,198.18	17/10/2028
2 GARCÍA	Sostenible	\$ 76,905,000.00	Bajío	\$ 15,699,379.29	17/10/2028
			Bajío	\$ 26,150,383.89	15/10/2027
			Bajío	\$ 69,367,895.74	30/11/2025
3 GENERAL BRAVO*	No entregó información suficiente	\$ 3,262,753.95	Banobras	\$ 491,576.60	17/10/2019
4 GENERAL ESCOBEDO*	No entregó información suficiente	\$ 44,467,269.60	Banobras	\$ 230,369,125.00	15/10/2042
5 GENERAL TERÁN	Sostenible	\$ 16,230,000.00	Banobras	\$ 2,327,413.42	30/12/2028
			Afirme	\$ 69,494,755.00	11/11/2031
			Afirme	\$ 155,942,992.00	24/10/2031
6 GUADALUPE	En observación	\$ 82,415,000.00	Banobras	\$ 111,734,694.24	30/11/2036
			Banobras	\$ 112,307,691.55	05/11/2030
			Banobras	\$ 170,334,718.46	31/07/2033
			Interacciones	\$ 29,809,374.00	28/11/2031
			Bajío	\$ 12,863,345.98	03/10/2027
7 JUÁREZ	En observación	\$ 16,680,000.00	Bajío	\$ 49,045,771.00	03/08/2026
8 LINARES	Sostenible	\$ 42,060,000.00	Banobras	\$ 18,575,235.92	26/11/2033
			Banobras	\$ 4,925,052.73	05/10/2022
			Banobras	\$ 3,121,031.50	22/07/2028
			Banobras	\$ 5,967,015.69	09/10/2027
9 MONTEMORELOS	En observación	\$ 8,915,000.00	BBVA Bancomer	\$ 810,767,893.74	25/11/2036
			BBVA Bancomer	\$ 185,074,560.11	25/11/2036
			Banobras	\$ 1,017,925,661.92	13/06/2037
			Banobras	\$ 7,794,472.55	03/09/2033
			Banobras	\$ 31,997,694.40	26/01/2031
			Afirme	\$ 248,900,000.00	31/10/2036
			Bajío	\$ 32,324,059.00	01/11/2031
			Bajío	\$ 209,249,419.58	01/10/2033
			Bajío	\$ 389,707,589.00	01/10/2033
13 SANTA CATARINA	Sostenible	\$ 101,325,000.00	Banobras	\$ 165,955,945.11	15/12/2035
			Banobras	\$ 19,373,886.10	30/04/2029
			Banobras	\$ 6,856,149.17	27/11/2025
			Banobras	\$ 1,957,728.94	30/07/2020
14 SANTIAGO	Sostenible	\$ 37,545,000.00			
15 CADEREYTA JIMÉNEZ*	No entregó información suficiente	\$ 15,388,941.45			
16 SAN PEDRO GARZA GARCÍA	Sostenible	\$ 384,930,000.00			
17 ABASOLO*	Sin deuda vigente	\$ 1,184,935.20			
18 AGUALGUAS*	Sin deuda vigente	\$ 2,347,092.75			
19 ALLENDE*	Sin deuda vigente	\$ 6,409,479.60			
20 ANAHUAC*	Sin deuda vigente	\$ 8,529,905.20			
21 ARAMBERRI*	No entregó información	\$ 5,507,670.80			
22 BUSTAMANTE*	Sin deuda vigente	\$ 1,548,152.70			
23 CERRALVO*	Sin deuda vigente	\$ 3,198,234.60			
24 CIENEGA DE FLORES*	No entregó información suficiente	\$ 3,975,135.90			
25 CHINA*	Sin deuda vigente	\$ 7,812,620.40			
26 DOCTOR ARROYO*	Sin deuda vigente	\$ 20,758,899.50			
27 DOCTOR COSS*	Sin deuda vigente	\$ 2,620,335.30			
28 DOCTOR GONZALEZ*	Sin deuda vigente	\$ 1,935,637.05			
29 EL CARMEN*	Sin deuda vigente	\$ 2,198,529.60			
30 GALEANA*	Sin deuda vigente	\$ 16,975,796.85			
31 GENERAL ZUAZUA*	Sin deuda vigente	\$ 4,655,548.95			
32 GENERAL TREVIÑO*	No entregó información	\$ 1,056,238.20			
33 GENERAL ZARAGOZA*	No entregó información	\$ 4,833,387.90			
34 HIDALGO*	Sin deuda vigente	\$ 3,381,025.05			
35 HIGUERAS*	Sin deuda vigente	\$ 1,841,080.35			
36 HUALAHUISES*	Sin deuda vigente	\$ 2,706,714.75			
37 ITURBIDE*	No entregó información	\$ 2,488,901.85			
38 LAMPAZOS DE NARANJO*	Sin deuda vigente	\$ 4,612,018.20			
39 LOS ALDAMAS*	Sin deuda vigente	\$ 2,307,464.70			
40 LOS HERRERAS*	No entregó información	\$ 1,964,175.90			
41 LOS RAMONES*	No entregó información suficiente	\$ 2,727,806.10			
42 MARÍN*	Sin deuda vigente	\$ 3,402,148.35			
43 MELCHOR OCAMPO*	Sin deuda vigente	\$ 3,203,771.85			
44 MIER Y NORIEGA*	Sin deuda vigente	\$ 3,641,304.30			
45 MINA*	Sin deuda vigente	\$ 5,128,935.15			
46 PARÁS*	Sin deuda vigente	\$ 1,286,112.75			
47 PESQUERÍA*	Sin deuda vigente	\$ 3,534,748.65			
48 RAYONES*	Sin deuda vigente	\$ 2,950,584.75			
49 SABINAS HIDALGO*	Sin deuda vigente	\$ 8,794,632.30			
50 VALLLECILLO*	Sin deuda vigente	\$ 2,293,012.75			
51 VILLADAMA*	Sin deuda vigente	\$ 3,146,158.50			

Nota:

* En términos del artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas el acceso a financiamiento estará condicionado a que el Municipio proporcione la información financiera necesaria solicitada por la SHCP para ser evaluado en su nivel de endeudamiento y se determine el límite aplicable.

* Se estima su Techo de Financiamiento con base en los Ingresos recibidos en 2017 por concepto de Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- III. Las operaciones de financiamiento a contraerse individualmente por cada Municipio se celebrarán por alguno de los siguientes plazos: 3 (tres), 5 (cinco), 10 (diez), 15 (quince) y hasta 20 (veinte) años contados a partir de su formalización. En operaciones superiores a 5 años, se podrá establecer un plazo de gracia en el pago de capital no mayor a 12 (doce) meses.
- IV. Previo análisis de su destino, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza que los ingresos extraordinarios que perciban los Municipios en virtud del financiamiento que obtengan por su participación en el programa de Línea Global Municipal, se apliquen a alguno de los siguientes rubros de inversión pública productiva cuya finalidad específica sea: la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos 5100 mobiliario y equipo de administración, 5200 mobiliario y equipo educacional, 5300 equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, 5500 equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y/o cubrir la aportación municipal en programas y acciones de inversión convenidos con la Federación, el Estado y/o otros Municipios. El destino de las obras en específico, será aprobado por las 2/3 partes del H. Congreso del Estado, así como por los Ayuntamientos respectivos, al autorizar la adhesión al Programa.
- V. Como fuente o mecanismo de pago de la Línea de Crédito Global Municipal, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, constituirá un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (Fideicomiso Maestro Municipal), que tendrá como fines los siguientes: (i) fungir como mecanismo de distribución de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal a favor de los Municipios del Estado, conforme a lo previsto por los artículos 14 y 21 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León y (ii), permitir la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que participen en el programa Línea de Crédito Global Municipal gestionado por el

9



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Gobierno del Estado y/o para la afectación, al servicio de otros créditos constitutivos de deuda pública municipal correspondiente, del porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos que respecto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal correspondan a cada uno de los municipios. La constitución del Fideicomiso Maestro Municipal no afectará derechos de terceros como acreedores de deuda municipal.

- VI. Como mecanismo de fuente de pago o garantía de las operaciones de financiamiento adquiridas bajo la Línea de Crédito Global Municipal, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, a constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (Fideicomiso Maestro Municipal), en el cual, el Gobierno del Estado podrá asumir la obligación de subrogarse en los financiamientos municipales que se inscriban en el mismo para el caso de vencimiento anticipado, mecanismo que tendrá como fin el fungir como mecanismo de distribución y entrega de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal por parte de la Secretaría Finanzas y Tesorería General del Estado a favor de los Municipios del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 21 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Nuevo León con sus Municipios y permitir la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que participen en la Línea de Crédito Global Municipal.

Durante la vigencia de las operaciones celebradas bajo el Programa de Línea de Crédito Global Municipal la Secretaría Finanzas y Tesorería General del Estado podrá asumir la obligación de abstenerse a ejercer las facultades legales de compensación respecto de los porcentajes asignados por los Municipios al pago de dichos financiamientos.

- VII. El Municipio que determine adherirse a la Línea de Crédito Global Municipal deberá celebrar los convenios necesarios para su adhesión, con el carácter de fideicomitente adherente al Fideicomiso Maestro Municipal, en donde se incluya el reconocimiento de adeudo y establezca el mecanismo de compensación para el caso de que reciba apoyos financieros por parte del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Previo análisis de la capacidad de pago, destino de los recursos y de los montos a garantizar, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de ser necesario, a efecto de mantener el nivel de calificación crediticia de la línea de crédito global, sin asumir el carácter de aval, asuma la obligación de subrogarse en los financiamientos a cargo de los Municipios del Estado adquiridos, que incurran en los supuestos de vencimiento anticipado pactados con el o los acreedores correspondientes, cubriendo el saldo de los créditos y sus accesorios financieros. Como fuente de pago o garantía de la obligación financiera, que asuma el Gobierno del Estado, en términos del presente artículo, podrá afectar el monto o porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos por concepto de: i) participaciones en ingresos federales y/o, ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales y/o, Aportaciones Federales susceptibles de afectación, así como constituir el fondo o fondos de reserva necesarios, para lo cual se autoriza la constitución o celebración del fideicomiso de fuente de pago y/o, la presentación de los mandatos irrevocables necesarios.

Para el caso de que el Estado de Nuevo León se subrogue en los créditos otorgados a los Municipios bajo la Línea de Crédito Global Municipal, estará autorizado a ceder, descontar o realizar el factoraje de dichos documentos, créditos y/o financiamientos para recuperar las erogaciones realizadas con motivo de su subrogación, así como el costo financiero que le hubiera implicado.

La transmisión de los derechos conllevará a su vez las garantías o afectaciones correspondientes al adeudo o crédito cedido.

Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría Finanzas y Tesorería General del Estado para que conduzca uno o más procesos de licitación, convocatoria y selección de ofertas de crédito bajo el programa Línea Global de Financiamiento Municipal que acrediten la obtención de las mejores condiciones de mercado, realizando el análisis integral de las ofertas que se recaben con base en la tasa efectiva establecida en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas

11



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

y los Municipios, así como sus disposiciones reglamentarias, resultados a los que podrán adherirse los Municipios que adquieran crédito bajo esta Línea a fin de que confirmen a las autoridades correspondientes que el financiamiento a contratar es celebrado en las mejores condiciones del mercado.

VIII. Los créditos a reestructurar y/o refinanciar, deberán estar inscritos en el Registro de Deuda Pública del Estado, así como en el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IX. Los gastos correspondientes a reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, garantías de pago oportuno con las entidades del sistema financiero mexicano, honorarios fiduciarios, honorarios y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios podrán ser cubiertos por el Fideicomiso Maestro Municipal, descontando el porcentaje relativo a los municipios adheridos.

X. En términos de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, asesoría jurídica, fiduciaria o financiera vinculada a las operaciones de financiamiento autorizadas en esta ley, no podrán exceder el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de financiamiento contratado, y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de los financiamientos u obligaciones adquiridas

Lo anteriormente descrito deberá de registrarse en la contabilidad, de acuerdo a las disposiciones que se establecen en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XI. A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados, los municipios deberán realizar el ajuste a la proyección de sus ingresos, contemplada en el Presupuesto de Ingresos Municipal autorizado para el Ejercicio Fiscal en que determinen adherirse al Programa, en el rubro correspondiente a ingresos por empréstitos, así como, el ajuste respectivo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

en el Presupuesto de Egresos correspondiente y notifiquen tales ajustes al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sólo podrá autorizar la extinción del Fideicomiso Maestro Municipal, una vez cumplidas con todas las formalidades legales correspondientes y siempre que se hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones garantizadas o cuya fuente de pago las constituya dicho Fideicomiso y se obtenga el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar inscritos.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá determinar las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro Municipal, así como emitir las Reglas de Operación correspondientes al fideicomiso a efecto de garantizar la correcta instrumentación del programa Línea de Crédito Global Municipal, la sustentabilidad de los financiamientos adquiridos a través del mismo y la consecución del objetivo general de coadyuvar con los Municipios en alcanzar una mejora en la administración de su deuda.

Artículo 9.- Los municipios que contraten créditos de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán incluir anualmente en sus Presupuestos de Egresos las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda hasta su total liquidación y contar con la autorización de sus respectivos Ayuntamientos.

TRANSITORIOS

Primero. - Esta Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2019.

Segundo.- Durante el año 2019 y mientras permanezca en vigor la adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979; se suspende la vigencia de los impuestos sobre el ejercicio de actividades mercantiles, a la adquisición de cítricos, sobre diversiones y espectáculos públicos, únicamente en materia de espectáculos cinematográficos por los que se cause el Impuesto al Valor Agregado, y de los derechos de expedición de cédula de empadronamiento y patente mercantil.

13



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Tercero.- Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mencionado en el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dicho convenio, los impuestos sobre el ejercicio de actividades mercantiles, a la adquisición de cítricos, sobre diversiones y espectáculos públicos, únicamente en materia de espectáculos cinematográficos por los que se cause el Impuesto al Valor Agregado, así como los derechos de expedición de cédula de empadronamiento y patente mercantil, que quedaron suspendidos por el Artículo Segundo Transitorio de esta Ley.

Cuarto.- Durante el año 2019 y mientras esté en vigor el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mencionado en el transitorio segundo de esta Ley; el Impuesto Sobre Juegos Permitidos permanecerá en vigor en la forma y términos establecidos en el Artículo Quinto transitorio de la vigente Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León. En caso de que se den por terminados los convenios de referencia, el Impuesto Sobre Juegos Permitidos permanecerá en vigor en la forma y términos previstos en el Artículo Sexto transitorio de la vigente Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Quinto.- Durante el año 2019 y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1994, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal; se suspende la vigencia de los derechos por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros; por inscripción y refrendo; por revisión, inspección y servicios; por expedición de licencias y por ocupación de la vía pública, contenidos en los artículos 57, fracción II; 58, fracciones VI a XVIII; 59, fracciones VI a XVIII; 62, fracciones II y III; 63, último párrafo; 64, fracciones I a IV y 65 Bis-1, fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se suspende la aplicación del artículo 91 de dicha Ley; no obstante, volverán a entrar en vigor al día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación.

Sexto. Los Municipios que deseen acceder a la Línea de Crédito Global Municipal establecida en el artículo 8 de esta Ley, deberán para tal efecto contar con la previa autorización del H. Congreso del Estado, cumpliendo con lo ordenado en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 194, 196 y 198 de la Ley de Gobierno Municipal, 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE: DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ; PRIMERA SECRETARIA: DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 28 de diciembre de 2018.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 080 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXV LEGISLATURA, EN FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2018.



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado